Informe al Despacho del señor Juez: revisado el presente proceso se observa que la secretaria de gobierno de Cali, remite el despacho comisorio 180, por medio del cual se comisiona el secuestro de bienes muebles de propiedad del demandado. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 156
Rad. 012-20015-01047-00

En atención al informe y a los documentos que reposan dentro del expediente. Este despacho,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos el despacho comisorio No. 180, por medio del cual se comisiona la práctica de secuestro de los bienes muebles de propiedad del demando, la diligencia fue realizada por la inspección de policía urbana fray Damián.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. **031** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 DE MARZO DE 2016**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al Despacho del señor Juez: revisado el presente proceso se observa que el Juzgado 2 Civil Municipal de ejecución de Cali, por medio del oficio No. 02-2798 comunica que el embargo de remantes solicitado dentro del proceso solicitado dentro del proceso rad. 018-2013-00823 no surte efectos. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 155
Rad. 004-2014-01035-00

En atención al informe y a los documentos que reposan dentro del expediente. Este despacho,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento, el oficio No. 02-2798 remitido del Juzgado 2 Civil municipal de Ejecución de Cali, donde informa que los remantes solicitados no surtió efectos por existir otra solicitud en el mismo sentido.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. **031** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 DE MARZO DE 2016**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Informe al señor Juez: la apoderada judicial de la parte demandante, presenta renuncia al poder otorgado. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 153
Rad. 017-2007-00363-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la renuncia presentada por la abogada **PAULA ANDREA PATIÑO TELLEZ** al poder conferido por la entidad **ASOCIACION DE COOPROPIETARIOS DEL EDIFICIO CENTRO COMERCIAL EL PRIMER BAZAR**, no cumple con lo preceptuado en el artículo 76 inc. 4 del C.G.P. "La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, **acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido**". En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

NO ACCEDER a aceptar la renuncia que presentara la apoderada de la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 031 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 DE MARZO DE 2016**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Informe al señor Juez: la apoderada judicial de la parte demandante, presenta renuncia al poder otorgado. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 152
Rad. 001-2009-00743-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la renuncia presentada por la abogada **PATRICIA CARDOZO ARAGON** al poder conferido por la entidad **BANCO COOMEVA**, no cumple con lo preceptuado en el artículo 76 inc. 4 del C.G.P. "La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, **acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido**". En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

NO ACCEDER a aceptar la renuncia que presentara la apoderada de la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 031 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 DE MARZO DE 2016**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Informe al señor Juez: la apoderada judicial de la parte demandante, presenta renuncia al poder otorgado. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 151
Rad. 009-2013-00374-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la renuncia presentada por la abogada **LUIS ALBERTO MEJIA ROLDAN** al poder conferido por la entidad **FONDO DE GARANTIAS CONFE**, no cumple con lo preceptuado en el artículo 76 inc. 4 del C.G.P. "La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, **acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido**". En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

NO ACCEDER a aceptar la renuncia que presentara la apoderada de la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 031 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 DE MARZO DE 2016**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Informe al señor Juez: la apoderada judicial de la parte demandante, presenta renuncia al poder otorgado. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 150
Rad. 001-2011-00559-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la renuncia presentada por la abogada **RAFAEL IGNACIO BONILLA VARGAS** al poder conferido por la entidad **RF ENCORE CESIONARIO DE BANCO DE BOGOTA**, no cumple con lo preceptuado en el artículo 76 inc. 4 del C.G.P. "La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, **acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido**". En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

NO ACCEDER a aceptar la renuncia que presentara la apoderada de la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 031 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 DE MARZO DE 2016**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: el proceso se encuentra a despacho pendiente de la aprobación de la liquidación de costas y la apoderada judicial de la parte demandante, presenta renuncia al poder otorgado. Sírvase proveer. Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 149
Rad. 012-2013-00303-00

En virtud a que las partes dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación del crédito ni a la liquidación de costas y como quiera que la misma se encontrar ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. y de conformidad con el artículo 366 Numeral 1 del C.G.P. se aprobarán las mismas,

Así mismo, se observa que en auto anterior se aceptó la renuncia de la apoderada de la parte demandante y el mismo no ha sido enviado

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la renuncia presentada por la abogada **LUIS ALFONSO LORA PINZON** al poder conferido por la entidad **FONDO DE GARANTIAS CONFE**, no cumple con lo preceptuado en el artículo 76 inc. 4 del C.G.P. "La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, **acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido**". En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR, la anterior liquidación de costas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366, numeral 1 del C.G.P.

SEGUNDO: NO ACCEDER a aceptar la renuncia que presentara la apoderada de la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 031 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 DE MARZO DE 2016**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Informe al señor Juez: la apoderada judicial de la parte demandante, presenta renuncia al poder otorgado. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 148
Rad. 009-2011-00365-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la renuncia presentada por la abogada **PATRICIA CARDOZO ARAGON** al poder conferido por la entidad **BANCO COOMEVA**, no cumple con lo preceptuado en el artículo 76 inc. 4 del C.G.P. "La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, **acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido**". En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

NO ACCEDER a aceptar la renuncia que presentara la apoderada de la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 031 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 DE MARZO DE 2016**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Informe al señor Juez: la apoderada judicial de la parte demandante, presenta renuncia al poder otorgado. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 147
Rad. 007-2012-00731-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la renuncia presentada por la abogada **PATRICIA CARDOZO ARAGON** al poder conferido por la entidad **BANCO COOMEVA**, no cumple con lo preceptuado en el artículo 76 inc. 4 del C.G.P. "La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, **acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido**". En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

NO ACCEDER a aceptar la renuncia que presentara la apoderada de la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 031 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 DE MARZO DE 2016**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Informe al señor Juez: la apoderada judicial de la parte demandante, presenta sustitución de poder. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 146
Rad. 034-2013-00703-00

Dentro del presente proceso la apoderada de la parte demandante hace sustitución del poder conferido, este despacho de conformidad con lo preceptuado en el art. 75 del C.G.P. aceptará la sustitución que hiciera el Dr. JAMES DAVID ARAGON al Dr. CARLOS ANDRES RIOS. En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. **CARLOS ANDRES RIOS,** portador de la T.P. Nro. 3599. Del C.S. de la J. para actuar como apoderado sustituto del demandante, de conformidad con los términos del memorial poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 031 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 DE MARZO DE 2016**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Informe al señor Juez: la apoderada judicial de la parte demandante, presenta sustitución de poder. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 145
Rad. 030-2014-00737-00

Dentro del presente proceso la apoderada de la parte demandante hace sustitución del poder conferido, este despacho de conformidad con lo preceptuado en el art. 75 del C.G.P. aceptará la sustitución que hiciera la Dra. DEISY LORENA PRETEL LOPEZ a la Dra. DIANA CAROLINA SOTO PEÑA. En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

RECONOCER personería amplia y suficiente a la Dra. **DIANA CAROLINA SOTO PEÑA,** portadora de la T.P. Nro. 243.186. Del C.S. de la J. para actuar como apoderada sustituta del demandante, de conformidad con los términos del memorial poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 031 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 DE MARZO DE 2016**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Informe al señor Juez: el apoderado de la parte demandante, presenta renuncia al poder. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 144
Rad. 007-2009-01241-00

De acuerdo con el informe que antecede, en atención a que la solicitud cumple con lo preceptuado en el artículo 76 inc. 4 del C.G.P. "La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, **acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido**". En razón de lo anterior este despacho aceptará la renuncia del poder y se requerirá a la parte para que designe un nuevo apoderado judicial. En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la RENUNCIA al poder otorgado al Dr. GUILLERMO MCBROWN LOSADA como apoderado del demandante, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que designe apoderado judicial

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 031 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 DE MARZO DE 2016**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: el apoderado judicial autoriza al señor VICTOR ALFONSO ESCOBAR CALZADA, para que revise el expediente . Sírvase proveer.

Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 143
Rad. 025-2015-00020-00

Dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante, presenta memorial autorizando a VICTOR ALFONSO ESCOBAR CALZADA para que revise solicite y reciba copias simples de los folios correspondientes de este expediente, en virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

ACEPTAR LA AUTORIZACION, que hace el abogado OSCAR IVAN MONTOYA ESCARRIA, al señor VICTOR ALFONSO ESCOBAR CALZADA identificado con cedula de ciudadanía número 14.703.487 para que reclame y retire los oficios, despachos comisorios, notificaciones que se libren dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 031 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 DE MARZO DE 2016**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Informe al señor Juez: la apoderada judicial de la parte demandante, solicita sea corregido el despacho comisorio No. 09-73 ordenado por medio del auto de fecha 28 de abril de 2015. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 141
Rad. 011-2006-00742-00

De acuerdo con el informe que antecede, se ordenara la corrección del despacho comisorio No. 09-73 en el sentido de indicar que la orden de expedir nuevamente el despacho comisorio la emitió el juzgado 9 civil municipal de ejecución. En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

POR SECRETARIA REPRODUCIR EL despacho comisorio No. 09-73 por medio del cual se comisiona a la secretaria de gobierno de Santiago de Cali, para la práctica de la diligencia de secuestro del inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria No. 370-60958, de conformidad con lo ordenado en el auto de fecha 28 de abril de 2015.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 031 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 DE MARZO DE 2016**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Informe al señor Juez: la apoderada judicial de la parte demandante, presenta sustitución de poder. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 140
Rad. 011-2006-00742-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la renuncia presentada por la abogada **MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA** al poder conferido por la entidad **UNIDAD RESIDENCIAL MULTIFAMILIARES LA SELVA**, no cumple con lo preceptuado en el artículo 76 inc. 4 del C.G.P. "La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, **acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido**". En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

NO ACCEDER a aceptar la renuncia que presentara la apoderada de la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 031 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 DE MARZO DE 2016**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor: la parte demandante otorga poder especial y solicita el reconocimiento de la personería jurídica . Sírvase proveer.

Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 139
Rad. 022-2008-00723-00

Dentro del presente proceso la parte demandante otorga poder a la Dra. **ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO** para que la represente dentro del presente proceso. Revisado el memorial se observa que el mismo es otorgado por DIEGO ALEXANDER SARMIENTO CASTAÑEDA, revisados los anexos, en el certificado de existencia y representación quien otorga el poder no figura como apoderado, este despacho de conformidad con lo preceptuado en el art. 74 del C.G.P. requerirá a la parte para que allegue el certificado de existencia y representación donde se acredite la calidad del Dr. SARMIENTO CASTAÑEDA como presentante legal de la entidad REFINANCIA S.A.S. En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PREVIO A RECONOCER personería a la Dra. **ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO,** la entidad demandante, debe acreditar la calidad de representante legal del señor **DIEGO ALEXANDER SARMIENTO CASTAÑEDA**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 031 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 DE MARZO DE 2016**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al Despacho del señor Juez: el presente expediente fue remitido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 018 Civil Municipal de Cali y por reparto fue asignado a este despacho por la Oficina de apoyo para los Juzgados Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, Según constancia de a folio anterior. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 1922
Rad. 018-2015-00339-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO HIPOTECARIO adelantado por el **TITULARIZADORA COLOMBIANA HITOS cesionaria de BANCOLOMBIA** contra **LILIBETH MUÑOZ LOZANO** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Así mismo, se observa que se encuentra pendiente la presentación de la liquidación de crédito y la liquidación de costas. En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito (Artículo 446 del CGP), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno.

TERCERO: POR SECRETARIA liquidar costas

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. **031** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 DE MARZO DE 2016**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al Despacho del señor Juez: el presente expediente fue remitido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 018 Civil Municipal de Cali y por reparto fue asignado a este despacho por la Oficina de apoyo para los Juzgados Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, Según constancia de a folio anterior. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 1921
Rad. 018-2015-00106-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por el **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PROGRESEMOS** contra **JAVIER CARDONA HURTADO Y GUSTAVO PIEDRAHITA MONDRAGON** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Así mismo, se observa que se encuentra pendiente la presentación de la liquidación de crédito y la liquidación de costas. En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito (Artículo 446 del CGP), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno.

TERCERO: POR SECRETARIA liquidar costas

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. **031** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 DE MARZO DE 2016**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al Despacho del señor Juez: el presente expediente fue remitido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 012 Civil Municipal de Cali y por reparto fue asignado a este despacho por la Oficina de apoyo para los Juzgados Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, Según constancia de a folio anterior. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 1920
Rad. 012-2015-01047-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por el **AGROCEREALES DEL VALLE** contra **HECTOR FABIO RESTREPO** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Así mismo, se observa que dentro del expediente se liquidaron las costas procesales y se encuentra pendiente correr el respectivo traslado de conformidad con el artículo 366 Numeral 1 del C.G.P. En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito

TERCERO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de las costas procesales.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. **031** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 DE MARZO DE 2016**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al Despacho del señor Juez: el presente expediente fue remitido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 032 Civil Municipal de Cali y por reparto fue asignado a este despacho por la Oficina de apoyo para los Juzgados Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, Según constancia de a folio anterior. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 1919
Rad. 032-2015-00485-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por el **LEASING CORFICOLOMBIANA** contra **JUAN CARLOS GONZALO DIAZ GONZALES Y FUNDACION ALIANZA COLOMBIA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Así mismo, se observa que se encuentra pendiente la presentación de la liquidación de crédito y la liquidación de costas. En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito (Artículo 446 del CGP), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno.

TERCERO: POR SECRETARIA liquidar costas

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. **031** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 DE MARZO DE 2016**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al Despacho del señor Juez: el presente expediente fue remitido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 015 Civil Municipal de Cali y por reparto fue asignado a este despacho por la Oficina de apoyo para los Juzgados Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, Según constancia de a folio anterior. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 1918
Rad. 015-2015-00070-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por el **MARIO LOPEZ MONTENEGRO** contra **MARIVEL ORTIZ MICOLTA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Así mismo, con relación a la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se procederá a correr traslado numeral 3 del artículo 446 del C.G.P. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito

TERCERO: Por secretaria liquídense las costas procesales.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. **031** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 DE MARZO DE 2016**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al Despacho del señor Juez: el presente expediente fue remitido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 032 Civil Municipal de Cali y por reparto fue asignado a este despacho por la Oficina de apoyo para los Juzgados Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, Según constancia de a folio anterior. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 1917
Rad. 032-2015-00006-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por el **BANCO AVVILLAS** contra **LIZMAN BEJARANO RESTREPO** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Así mismo, con relación a la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se procederá a correr traslado numeral 3 del artículo 446 del C.G.P. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito

TERCERO: Por secretaria liquídense las costas procesales.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. **031** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 DE MARZO DE 2016**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al Despacho del señor Juez: el presente expediente fue remitido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 015 Civil Municipal de Cali y por reparto fue asignado a este despacho por la Oficina de apoyo para los Juzgados Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, Según constancia de a folio anterior. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 1916
Rad. 015-2002-00507-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por el **FINANCIERA AMERICA FINAMERICA** contra **FERNANDO MONTENGRO MURCIA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Así mismo, se observa que se encuentra pendiente la presentación de la liquidación de crédito y la liquidación de costas. En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito (Artículo 446 del CGP), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno.

TERCERO: POR SECRETARIA liquidar costas

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. **031** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 DE MARZO DE 2016**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al Despacho del señor Juez: el presente expediente fue remitido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 024 Civil Municipal de Cali y por reparto fue asignado a este despacho por la Oficina de apoyo para los Juzgados Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, Según constancia de a folio anterior. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 1915
Rad. 024-2015-01239-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO MIXTO adelantado por el **BANCO DE OCCIDENTE** contra **JOSE LUIS MOSQUERA TENORIO** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Así mismo, se observa que se encuentra pendiente la presentación de la liquidación de crédito y la liquidación de costas. En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito (Artículo 446 del CGP), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno.

TERCERO: POR SECRETARIA liquidar costas

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. **031** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 DE MARZO DE 2016**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al Despacho del señor Juez: el presente expediente fue remitido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 004 Civil Municipal de Cali y por reparto fue asignado a este despacho por la Oficina de apoyo para los Juzgados Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, Según constancia de a folio anterior. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 1914
Rad. 004-2014-01035-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por el **PARCELACION LOMAS DE DAPA** contra **SOCIEDAD DIVERCON S.A. EN LIQUIDACION** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Así mismo, con relación a la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se procederá a correr traslado numeral 3 del artículo 446 del C.G.P. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito

TERCERO: Por secretaria liquídense las costas procesales.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. **031** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 DE MARZO DE 2016**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al Despacho del señor Juez: el presente expediente fue remitido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 003 Civil Municipal de Cali y por reparto fue asignado a este despacho por la Oficina de apoyo para los Juzgados Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, Según constancia de a folio anterior. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 1913
Rad. 003-2015-01272-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por el **COOPERATIVA DE SERVICIOS DE OCCIDENTE COOPEOCCIDENTE** contra **VICTOR JULIAN MOMTOYA GUTIERREZ Y MARTIN ALFONSO QUIJANO YUSTIN** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Así mismo, se observa que se encuentra pendiente que las partes no han presentado la liquidación de crédito. En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: REQUIÉRASE a las partes para que aporten la liquidación del crédito (Artículo 446 del CGP), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno.

TERCERO: Al efectuarse la liquidación de costas, téngase en cuenta la suma de **$800.000**- como agencias en derecho a favor de la parte vencedora.

CUARTO: Por secretaria liquídense las costas procesales

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 031 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **10 DE MARZO DE 2016**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al Despacho del señor Juez: el presente expediente fue remitido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 030 Civil Municipal de Cali y por reparto fue asignado a este despacho por la Oficina de apoyo para los Juzgados Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, Según constancia de a folio anterior. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 1912
Rad. 030-2015-00291-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por el **BANCO AVVILLAS** contra **JAIRO HERNANDEZ LOZANO** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Así mismo, se observa que se encuentra pendiente que las partes no han presentado la liquidación de crédito. En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: REQUIÉRASE a las partes para que aporten la liquidación del crédito (Artículo 446 del CGP), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno.

TERCERO: Al efectuarse la liquidación de costas, téngase en cuenta la suma de **$1.413.000**- como agencias en derecho a favor de la parte vencedora.

CUARTO: Por secretaria liquídense las costas procesales

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. **031** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 DE MARZO DE 2016**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al Despacho del señor Juez: el presente expediente fue remitido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 030 Civil Municipal de Cali y por reparto fue asignado a este despacho por la Oficina de apoyo para los Juzgados Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, Según constancia de a folio anterior. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 1911
Rad. 030-2015-00188-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por el **COOPERATIVA MULTIACITVA ENLACE COOENLACE** contra **MARTIN WILSON GOMEZ OREJUELA Y LUIS ALBERTO GOMEZ OREJUELA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Así mismo, se observa que se encuentra pendiente que las partes no han presentado la liquidación de crédito. En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: REQUIÉRASE a las partes para que aporten la liquidación del crédito (Artículo 446 del CGP), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno.

TERCERO: Al efectuarse la liquidación de costas, téngase en cuenta la suma de **$200.000**- como agencias en derecho a favor de la parte vencedora.

CUARTO: Por secretaria liquídense las costas procesales

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. **031** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 DE MARZO DE 2016**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al Despacho del señor Juez: el presente expediente fue remitido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 009 Civil Municipal de Cali y por reparto fue asignado a este despacho por la Oficina de apoyo para los Juzgados Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, Según constancia de a folio anterior. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 1910
Rad. 0[illegible]-2015-01052-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por el **EDIFICIO CAMINO DEL RIO** contra **ANGIE DAZA ROJAS** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Así mismo, se observa que se encuentra pendiente la presentación de la liquidación de crédito y la liquidación de costas. En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito (Artículo 446 del CGP), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno.

TERCERO: POR SECRETARIA liquidar costas

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. **031** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 DE MARZO DE 2016**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al Despacho del señor Juez: el presente expediente fue remitido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 017 Civil Municipal de Cali y por reparto fue asignado a este despacho por la Oficina de apoyo para los Juzgados Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, Según constancia de a folio anterior. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 1909
Rad. 017-2015-00113-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por el **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PROGRESEMOS** contra **OSBALDO PALACIO MOSQUERA, WALTER PALACIO CHAVERRA y LICINIO RENTERIA CHAVERRA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Así mismo, se observa que se encuentra pendiente la presentación de la liquidación de crédito y la liquidación de costas. En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito (Artículo 446 del CGP), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno.

TERCERO: POR SECRETARIA liquidar costas

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. **031** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 DE MARZO DE 2016**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al Despacho del señor Juez: el presente expediente fue remitido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 004 Civil Municipal de Cali y por reparto fue asignado a este despacho por la Oficina de apoyo para los Juzgados Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, Según constancia de a folio anterior. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 1908
Rad. 004-2014-00956-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por el **BANCO COLPATRIA** contra **JUANA YAMILETH PLAZA VALENCIA Y MARIA YOLANDA MARIN ECHEVERRY** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Así mismo, se observa que se encuentra pendiente la presentación de la liquidación de crédito y la liquidación de costas. En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito (Artículo 446 del CGP), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno.

TERCERO: POR SECRETARIA liquidar costas

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. **031** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 DE MARZO DE 2016**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al Despacho del señor Juez: el presente expediente fue remitido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 003 Civil Municipal de Cali y por reparto fue asignado a este despacho por la Oficina de apoyo para los Juzgados Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, Según constancia de a folio anterior. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 1907
Rad. 003-2014-00745-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por el **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PROGRESEMOS** contra **LEYDI VANESSA BELALCAZAR VASQUEZ Y ELIZABETRHY QUIÑONEZ PRADO** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Así mismo, se observa que se encuentra pendiente la presentación de la liquidación de crédito y la liquidación de costas. En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito (Artículo 446 del CGP), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno.

TERCERO: POR SECRETARIA liquidar costas

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. **031** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 DE MARZO DE 2016**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al Despacho del señor Juez: el presente expediente fue remitido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 026 Civil Municipal de Cali y por reparto fue asignado a este despacho por la Oficina de apoyo para los Juzgados Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, Según constancia de a folio anterior. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 1906
Rad. 026-2015-00234-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por el **BANCO COOMEVA** contra **GABRIEL ENRIQUE BEDOYA DIAZ** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. **031** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 DE MARZO DE 2016**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria